



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 17 de enero de 2023

RECIBIDO
10:44 hrs
17 ENE 2023
con anexo

RECIBIDO
17 ENE 2023
10:52

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Exhorto: 6

LIC. JORGE ABRAHAN GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en usos de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I y 55, y 61 Fracc. I, III, IV, V, VI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración y aprobar de URGENTE Y OBVIA RESOLUCION en su caso, de este Honorable Asamblea la siguiente; **proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Exhorte a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, a fin de garantizar a través de sus facultades y atribuciones la profesionalización de su Policía Municipal, para que sean**

“Capacitados y Certificados” y obtengan su Certificado Único

RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, CEL. 954-540-90-44, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL dipffreddyilpineda023@gmail.com

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR | DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Policial, con el fin de prevenir el abuso policial en su actuar con la ciudadanía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que en el ámbito de sus facultades cumpla y haga cumplir con lo establecido en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto al temaLo anterior para el trámite legislativo correspondiente, e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria.

ATENTAMENTE



FREDDY GIL PINEDA GOPAR
DIPUTADO LOCAL DISTRITO XXIII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. **FREDDY GIL PINEDA GOPAR**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDA"

San Raymundo Jalpan Oax., a 16 de enero de 2023

**ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO
DE ACUERDO DE URGENTE
Y OBVIA RESOLUCIÓN**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

El que suscribe, Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para el trámite legislativo precedente, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente **proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución**, por el que la **Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, Exhorte a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, a fin de garantizar a través de sus facultades y atribuciones la profesionalización de su Policía Municipal, para que sean "Capacitados y Certificados" y obtengan su Certificado Único Policial, con el fin de prevenir el abuso policial en su actuar con la ciudadanía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que en el ámbito de sus facultades cumpla y haga cumplir con lo establecido en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto al tema, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Antecedentes. – A)11 de enero del 2023, Elementos de la policía municipal de Santa Lucía del Camino, fueron exhibidos a través de un vídeo que ha circulado en redes sociales por abuso de poder. En el vídeo se observa a los uniformados cuando detuvieron a un motociclista en este municipio. El vídeo que fue captado por ciudadanos, grabó a la víctima quien acusó a los policías de quitarle su

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, CEL. 954-540-90-44, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: dipfreddygilpineda023@gmail.com

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR | DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

documentación sin ningún motivo, además de agredirlo de manera física. Los elementos policiacos intentaban subir a la fuerza a un motociclista, quienes, de acuerdo a su justificación, no había actuado correctamente, cuando se solicitó sus documentos. Pese a la insistencia del motociclista, los policías subieron al hombre a patrulla, al igual que su unidad. Hasta el momento se desconoce la situación de la persona detenida. En tanto el Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino no ha emitido un posicionamiento al respecto.¹

B) 09 de diciembre del 2022, Un hecho de abuso de la fuerza por parte de policías municipales en San Pedro Pochutla, Oaxaca, fue expuesto a través de redes sociales. En este caso, ocurrido en la región de la Costa, un hombre detenido convulsionó. En el video se observa que al menos cuatro elementos de la policía municipal someten a un hombre que se encuentra boca abajo contra el piso. Otro de los policías también permanece sobre el piso al parecer también golpeando a la persona, que después de algunos minutos se incorpora. Al parecer por la presión que ejercieron los elementos en el pecho de la persona, este perdió el aire y convulsionó.²

C) 03 de Julio del 2020, Aunque la agresión contra Ángel Daniel Bautista Vásquez ocurrió el 21 de marzo de este año, a través de un video, denunció que fue víctima de una herida de bala y tortura de parte de la policía municipal de Tlaxiaco, Oaxaca. En el video que fue difundido a través de las redes sociales y en la página "La Voz de la justicia", Ángel de oficio comerciante y granjero, originario de Tlaxiaco ubicado en la mixteca de Oaxaca, explicó que la noche del 21 de marzo recibió un impacto de bala en su pierna izquierda, posteriormente fue torturado y finalmente arrojado a un terreno baldío. Actualmente vive una recuperación lenta porque no camina. "Era un día sábado y salí a mis negocios de costumbre, regresé a mi casa por la tarde para descansar y más noche un amigo pasó por mí y salimos. Veníamos de regreso en el coche de la Agencia municipal del Barrio de San Nicolás a Tlaxiaco, luego ingresamos a una pelea de gallos y al salir vimos a una patrulla que nos pidió que nos paráramos, de repente escuchamos balazos y me hieren. Nos detuvimos, me sacan del carro, me arrojan violentamente al piso, me doy cuenta que me ponen las esposas, y comienzan a obligarme a que yo confesaré que les había disparado, me decían muchas groserías, y yo no entendía nada, me pusieron la bota en la cara, y

¹ Fuente: <https://www.rioaxaca.com/2023/01/11/exhiben-abuso-de-policias-municipales-de-santa-lucia/>

² Fuente: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/12/09/violencia-policial-en-oaxaca-hombre-convulsiona-tras-ser-herido-por-policia-municipal>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

con los golpes me lastimaron el pie izquierdo, ahora no puedo caminar, estoy rehabilitando por la operación, esta agresión que sufrí no sólo fue física, sino emocional y de todo, sin que hubiera un motivo alguno", relató en la grabación.³

Con este caso, sería la tercera agresión policial que se registra en dicho estado en las últimas semanas. Las otras dos se tratan de los asesinatos de Alexander y de Diego, que también ocurrieron por una agresión policial, pero de las alcaldías de Acatlán de Pérez Figueroa y de San Pablo Huitzo, respectivamente.

De lo anteriormente expuesto, es recurrente el abuso de la Policía Municipal en su actuar, además de la realización de viejas prácticas que se ha declarado inconstitucionales, como son retenes, detención por sospechas, es decir, discriminan por forma de vestir, uso de tatuajes en la piel, entre otras y por el solo aspecto, los detienen para una revisión de rutina, que es violatoria de derechos fundamentales.

Debemos señalar que en nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su **Artículo 21** en su tercer párrafo señala:

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Y en su **Noveno Párrafo** señala:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de

³ Fuente: <https://aristeguinoicias.com/0307/mexico/tercer-abuso-policial-en-oaxaca-uniformados-golpean-a->

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

En su Inciso a) señala:

La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Por su parte la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse...

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

CAPÍTULO III, De las Academias e Institutos Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización...

Artículo 87.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

De la misma manera y en armonía con nuestra Constitución Política del Estado libre soberano de Oaxaca en su Artículo 21 señala lo mismo que la Constitución Federal. Así también la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en sus artículos:

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: I. Academia, a la Academia de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; en el CAPÍTULO III, DE LAS ACADEMIAS E INSTITUTOS, Artículo 62. Las Academias e Institutos serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones: en su fracción XVI Supervisar que los aspirantes e Integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de las Academias e Institutos, por último, señala el Artículo 98. El ingreso, es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo cuando se termine la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial;

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, CEL. 954-540-90-44, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: dipfreddygilpineda023@gmail.com

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

se realicen las prácticas correspondientes y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

De lo anterior se establece la obligación de los tres niveles de gobierno la coordinación en la Profesionalización, Capacitación y Certificación de los elementos Policiales, en especial señalo el de las Policías Municipales, con el fin de cumplan con el mandato Constitucional de esta, cuyos fines son: **salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.

Las instituciones de seguridad pública se regirán por **LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN.**

Por ello resulta importante su Profesionalización en las academias, para que cuando hagan sus labores estén apegados a los principios de legalidad y con ello se eviten las malas prácticas conocidas y denunciadas por la sociedad, hemos escuchado de los controles preventivos, es el nombre que se suele usar para los retenes policiacos que nos toca experimentar dentro de nuestras rutas diarias, que en la mayoría de los casos son violatorios a los derechos humanos consagrados en nuestra constitución ya que se realizan detenciones arbitrarias a los ciudadanos que transitan dentro de la jurisdicciones municipales, desgraciadamente, la ciudadanía tiene una clara falta de información sobre la legalidad de los controles preventivos y no saben lo que conlleva el establecimiento de dichos controles. Es común que a la generalidad le moleste que se realice una revisión del vehículo o una revisión física de la persona, pero es importante tener en consideración los derechos que pueden ser violados por un mal procedimiento llevado a cabo por las autoridades.

Derechos Humanos consagrados en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Artículo 11.- "Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes". (**Libertad de tránsito**)

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento" (**No ser molestado en su persona y sus bienes**)

Artículo 20.- Apartado B. - Fracción I.- "De los derechos de toda persona imputada: I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa" (**Presunción de inocencia**)

Artículo 21.- "La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función" (...) (**Limitación a los policías a realizar actos de investigación siempre y cuando sean vigilados por el Ministerio Público o en Flagrancia**)

¿Cuándo están permitidos los controles preventivos?

Cuando exista una sospecha razonada objetiva de que se está cometiendo un delito y no una sospecha simple proveniente de un criterio subjetivo por parte de la autoridad. Esto quiere decir que debe derivarse de los materiales, sujetos, lugares u horarios descritos por la víctima o testigo a través de una denuncia recibida por la policía o exista un comportamiento inusual, evasivo o desafiante frente a las autoridades.

Esta restricción debe ser excepcional y admitirse únicamente en casos en los que no es posible, por cuestión temporal, conseguir un mandamiento escrito u orden judicial para ejercer actos de molestia a una persona o a sus posesiones.

¿Qué dice la Suprema Corte al respecto?

"La finalidad de los controles preventivos provisionales es evitar la comisión de algún delito, salvaguardar la integridad y la vida de los agentes policiacos, o corroborar la identidad de alguna persona, con base en información de delitos previamente denunciados ante la policía o alguna autoridad"

Las acciones realizadas por parte de las autoridades policiacas para revisar a las personas "sospechosas" por rasgos físicos, forma de vestir, gustos en decoración

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

de los automóviles, por portar placas foraneas o el automovil mismo que poseen, denota una gran falta de capacidad en el reconocimiento de los derechos humanos consagrados en la constitución los cuales son violados constantemente debido a la distracción en personas inocentes que son molestadas sin motivo o fundamento alguno.⁴

En este sentido resulta muy importante y prioritario la "Capacitación y Profesionalización" de su Policía Municipal para que la misma cuente con Certificación, con el fin de prevenir el abuso policial en su actuar con los ciudadanía, y que los elementos policiales previos a su contratación, pase por controles de confianza, con ello se previenen el mal actuar de algunos policías, que ponen en evidencia a toda la corporación, al capacitar a un Policía le enseñaran expertos en el uso y limitación de la fuerza, y sobre todo cumplir con la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, la cual, a falta de conocimientos de los elementos Policiales Municipales, la ejercen fuera de un marco legal, de ahí la importancia de exhortar la Capacitación y Certificación de la Policías Municipales, por conducto de sus Honorables Ayuntamientos, responsables en la Seguridad Publica en sus jurisdicciones.

El artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, indica que El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Nacionales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de **Certificación y Acreditación**.

Atendiendo a lo anterior, es este órgano el que deberá en el ámbito de sus funciones solicitar a los H. Ayuntamientos que sus corporaciones policiales se encuentren debidamente Certificados y Acreditados, ya que en la mayoría de los casos, las corporaciones policiacas carecen de su CUP (CERTIFICADO ÚNICO POLICIAL) y al no contar con él, se prevé que son POLICIAS SIN PERFIL PROFESIONAL, quienes no cuentan con Control de Confianza + Formación inicial o equivalente + Evaluación de competencias básicas o profesionales + Evaluación del Desempeño. (Artículos 22 Fracción IX, 96 y 97) del citado ordenamiento.

⁴ Fuente: <https://www.mj-lawyers.com/blog/2020/8/19/el-articulo-que-los-retenes-policiacos-no-quieren-que-lean>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

Así mismo el Artículo 108 de Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que los Centros Nacional de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere esta Ley, tanto en los procesos de **selección de aspirantes**, como en la evaluación para la **permanencia**, el desarrollo y la promoción de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Cabe mencionar que, en la mayoría de las detenciones policiales, los elementos no acatan lo establecido al artículo 41 de la misma ley en comento, que establece que además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; Fracción reformada DOF 17-06-2016
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia,
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Es por ello que se le solicita exhortar a los H. Ayuntamientos que, en los procesos de selección y permanencia de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, atiendan a lo indicado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de lo contrario estarán atentando contra el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema, que mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no esté prohibido, las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite y el que omitir a sus responsabilidades como autoridades o servidores públicos traen responsabilidades administrativa y en algunos caso hasta penales.

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. - La LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: **Exhorte a los Honorables Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, a fin de garantizar a través de sus facultades y atribuciones la profesionalización de su Policía Municipal para que sean "Capacitados y Certificados" y obtengan su Certificado Único Policial, con el fin de prevenir el abuso policial en su actuar con la ciudadanía, así como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para que en el ámbito de sus facultades cumpla y haga cumplir con lo establecido en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente acuerdo a las Autoridades correspondientes para los fines a que haya lugar.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de enero de 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DISTRITO XXIII, SAN PEDRO MIXTEPEC.